



# AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

## Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: PERSONAL - ICG		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
2722/2015	PER10I05R	23-02-2016
 243B2G22692B4N1115VF		

## ANUNCIO

### **EXPTE. 2722/2015.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ÁREAS DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN.**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de áreas destinadas al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio de Castrillón, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional procediendo a su publicación y a la del texto íntegro de la Ordenanza.

### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ÁREAS DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de estos años, el parque de autocaravanas ha aumentado notablemente en nuestro país y unido a que el fenómeno del turismo ha cambiado y que hoy en día muchos visitantes eligen para sus desplazamientos este tipo de vehículos-vivienda, se plantea totalmente necesaria la ordenación de esta actividad, que contemple la regulación en todos sus ámbitos, de manera que tanto turistas como el resto de la ciudadanía puedan disfrutar del derecho a transitar ordenadamente, disfrutando del entorno próximo con garantía de calidad

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Sin embargo estas competencias municipales concurren con la atribuida a las comunidades autónomas en la Constitución Española de 1978, que recoge en el Artículo 148.1.18, que serán las Comunidades Autónomas las que podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido el Artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias viene a establecer la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de turismo.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

En cumplimiento de esta habilitación se aprobó la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, que tiene por objeto la ordenación del sector turístico y el establecimiento de los principios básicos de la planificación, promoción y fomento del turismo en la Comunidad Autónoma. En su Artículo 5.1 apartado i, establece que corresponde a la Administración del Principado de Asturias adoptar en materia de ordenación del sector turístico, cuantas medidas sean necesarias para asegurar el objeto y los fines de la Ley en colaboración con los agentes del sector, así como con las demás administraciones públicas. Asimismo, esta Ley en su Artículo 6º, por el que se establecen las Competencias de los Concejales, en su apartado b, establece que corresponde a los municipios la protección y conservación de los recursos turísticos, en especial del patrimonio cultural y del entorno natural.

Por su parte, en el artículo 3 del Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Campamentos de turismo y en nueva redacción dada por el Decreto 45/2011, de 2 de junio, en su Artículo 3.2, regula la acampada libre, entendida como la instalación eventual para permanecer y pernoctar de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados.

En el apartado c) del mismo artículo dispone que el estacionamiento de autocaravanas para el descanso, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales que las hayan instaurado, no tendrán la consideración de acampada libre.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Castrillón, por medio de esta Ordenanza, regula el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda en las áreas delimitadas y señalizadas en las que únicamente las autocaravanas pueden permanecer por un tiempo determinado, con sus servicios mínimos regulados.

### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y áreas de servicio vinculadas a estos usos en el término municipal de Castrillón, y además, garantizar el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica asturiana, a efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes.

### **Artículo 2.- Prohibición de acampada libre.**

Se prohíbe la acampada libre en el término municipal de Castrillón, entendiendo por acampada libre la instalación eventual de uno o más albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas u otros elementos análogos para permanecer y pernoctar, en lugares distintos a los autorizados y por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.

No tendrán la consideración de acampada libre, la realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.

### **Artículo 3.- Parada y/o estacionamiento de autocaravanas en vías urbanas.**

Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículo-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la Ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

### **Artículo 4.- Áreas especiales de descanso y servicio.**

**4.1. Área especial de descanso:** es el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario.

**4.2. Área de servicio:** es el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación transitoria, con la finalidad de evacuación de agua grises y negras y toma de agua potable.

Las áreas de descanso y servicio serán las que se relacionan en el Anexo 1 de la presente ordenanza, sin perjuicio del establecimiento de otras, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 5.- Usos de las áreas especiales de descanso y servicio.**

**5.1. Área especial de descanso:** Las zonas destinadas a área especial de descanso para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

- a) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como autocaravana, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.
- b) El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será de 48 horas seguidas para el descanso y la pernoctación.
- c) Los vehículos estacionados, respetaran en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
- d) Los usuarios de esta área deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de la misma.

**5.2. Área de servicio:** La zona destinada a área de servicio para autocaravanas estará sometidas a las siguientes normas de uso:

- a) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como autocaravana, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.
- b) El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será de 1 hora para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable.
- c) Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.
- d) Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello. El incumplimiento de esta norma será objeto sanción en los términos del artículo 8 de esta ordenanza.
- e) Los usuarios de esta área deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de la misma.

### **Artículo 6.- Inspección.**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **Artículo 7.- Competencias y procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración, correspondiendo a la Alcaldía el ejercicio de esta potestad.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

### **Artículo 8.- Infracciones.**

Las infracciones tendrán la consideración de leves, graves o muy graves, atendiendo a los siguientes criterios:

#### **8.1. Se considerará infracción leve:**

Se considerarán infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las infracciones contenidas en esta ordenanza, que no hayan sido calificadas expresamente como graves o muy graves.

#### **8.2. Se considerarán infracciones graves:**

- a) No respetar las delimitaciones del espacio señalado en el suelo para el estacionamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona.
- b) No respetar las instrucciones e indicaciones dadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) Ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, con ventanas abiertas, o proyectables que invadan un espacio mayor que el del perímetro del vehículo, sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- d) El vertido de aguas grises y negras o residuos en cualquier lugar no habilitado al efecto.
- e) Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona delimitada como estacionamiento de autocaravanas.
- f) Producir emisión de algún tipo de fluido contaminante, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

#### **8.3. Se considerará infracción muy grave:**

No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando el titular del vehículo sea debidamente requerido para ello.

### **Artículo 9.- Sanciones.**

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de una cuantía comprendida entre 80 y 100 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de una cuantía comprendida entre 200 y 300 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 350 €.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionaran atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de la vía, y el criterio de proporcionalidad, teniendo especialmente en cuenta que se haya producido deterioro en el mobiliario urbano o ensuciado de forma indiscriminada la zona ocupada.

### **Artículo 10.- Responsabilidad.**

Será responsable de la comisión de las infracciones indicadas en los artículos anteriores el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumple esta obligación, será sancionado como autor de una infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el artículo 9 C de esta ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

### **Disposiciones adicionales.**

El uso de las áreas afectadas por esta ordenanza podrá ampliarse o restringirse por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, por razones de interés público o necesidades puntuales del espacio para otros usos, durante el tiempo estrictamente necesario para ello.

### **Disposiciones finales.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.”

En Piedrasblancas, a 10 de marzo de 2016.  
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Yasmina Triguero Estévez.